

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

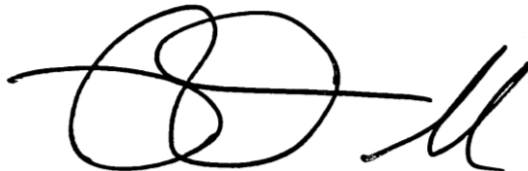
Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00167 00

Sería del caso designar curador *ad-litem* a fin de representar a las personas indeterminadas, con todo, revisado el registro militante en el abonado virtual “07RegistroNacionalPersonasEmplazadasPublico”, se advierte que, en efecto, sólo se emplazó a dicho extremo de la litis, sin que se hayan incluido los datos del demandado en esta causa.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite del asunto y, por demás, a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere a la secretaría para que de **forma inmediata** se haga la inclusión del convocado faltante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como quedó consignado en el auto admisorio de la demanda y, conforme los lineamientos previstos en la Ley 2213 de 2022.

Obre en autos la documental remitida por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá** y el mandatario judicial de **Yolanda Uricoechea**, la que será valorada en la oportunidad pertinente¹.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4621bb4b303eff6db7b44472695d64d30f39646c44bef0b3f3a9c08c2ed43500**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos digitales “11RespuestaOficio424” y “06AllegaDocumentacion”.